

**ACUERDO por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que de acuerdo a la importancia económica de las actividades observadas en la economía del país, así como en la composición de sus cadenas productivas, y conforme a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, esta dependencia determinó integrar en las listas al giro industrial de perfumería y cosmética, para una región industrial de carácter nacional;

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales"; esta dependencia modificó el nombre del Acuerdo indicado anteriormente, denominándolo "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que la Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética, mediante escritos presentados ante esta Secretaría los días 3 de septiembre y 18 de octubre del año en curso, solicitó la adecuación del giro industrial de perfumería y cosmética con la denominación y actividades que se precisan en el presente Acuerdo;

Que a fin de conocer la opinión de quienes tienen interés jurídico en el proyecto de modificación del giro industrial y actividades propuestas por la Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE GIRO INDUSTRIAL QUE SE INDICA Y SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN EMITIR COMENTARIOS RESPECTO A SU INCLUSIÓN EN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA AUTORIZARÁ LA CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS EMPRESARIALES**

**PRIMERO.** Giro, actividades y región industrial:

<b>GIRO INDUSTRIAL</b>	<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>		<b>REGIONES INDUSTRIALES</b>
<b>Perfumería, cosmética y artículos de tocador e higiene</b>	352221	Producción de perfumes, cosméticos y similares; de artículos de uso personal, incluye aguas de colonia, perfumes y similares; de shampoos, acondicionadores y otros productos capilares, incluye cremas cosméticas, desodorantes y antitranspirantes, entre otros. Excluye producción de pasta dental; cepillos, peines y productos similares, y la producción de bases de materiales sintéticos para perfumes similares.	República Mexicana

		Productos para el cabello, alaciador, decolorante, enjuague, fijador, producto para permanente, tinte y tratamientos capilares.	
		Productos para uso facial o corporal: aceite, autobronceador, bloqueador solar, bronceador, corrector, depilatorio, desmaquillante, epilatorio, gel, loción, maquillaje, maquillaje para los ojos, mascarilla, productos para labios, protector o filtro solar y rubor.	
		Productos para manos y uñas: para el cuidado de las uñas, para la limpieza de las manos, removedor de cutícula y removedor o quitaesmalte.	
		Productos o preparados destinados al aseo de las personas: dermolimpiador, jabón de tocador; para el baño: sales y burbujas; preparaciones para antes y después del afeitado y toallitas limpiadoras.	
		Otros productos: adhesivos para pestañas y uñas postizas.	

**SEGUNDO.** Las personas interesadas en hacer comentarios para la integración del proyecto materia de este Acuerdo en las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, deberán entregarlos por escrito en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 3025, primer piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal, o bien en las delegaciones federales de esta dependencia, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente.

**TERCERO.** Los comentarios a que se refiere el artículo anterior deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico, de la o las personas que los presentan.

**CUARTO.** La representación de las personas físicas o morales deberá acreditarse mediante instrumento público y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades administrativas o fedatario público o declaración en comparecencia personal del interesado.

**QUINTO.** Los comentarios que se presenten deberán considerar los criterios que establece el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, respecto de la integración de giros, actividades y regiones industriales.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.